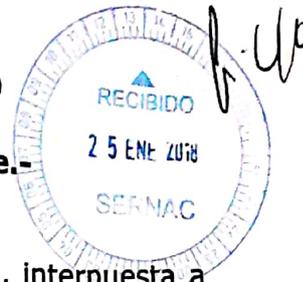


QUINTO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO
CAUSA ROL N° 14501-2016-GPS
SANTIAGO, dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.-



VISTOS:

La denuncia infraccional de fecha 31 de agosto de 2016, interpuesta a fs. 12 y siguientes; Los documentos acompañados por la denunciante, de fs. 1 y siguientes y de fs. 29 y siguientes; El acta de notificación, de fs. 26; El acta de audiencia contestación y prueba, de fs. 32 y siguiente; Los otros antecedentes acompañados al Proceso; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al mérito de los antecedentes que informan el proceso materia de autos, apreciados por el Tribunal conforme a la facultad que al efecto previene la norma contenida en el artículo 14 de la Ley N° 18.287, se procede tener por establecido:

PRIMERO: Que la presente causa se inicia por medio de la denuncia infraccional interpuesta a fs. 12 y siguientes por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, representado por don JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ, abogado, ambos con domicilio en calle Teatinos número 333, piso 2, de la comuna de Santiago en contra de COMERCIAL Y CONSULTORA EN TELECOMUNICACIONES CYGNUS MOVIL LTDA., representada por doña ELOISA ÁLVAREZ R., se ignora ocupación, ambos domiciliados en calle Antonio Bellet número 292, oficina 504, de la comuna de Providencia, por infracciones a la Ley 19.496;

SEGUNDO: Que la denunciante expone en su libelo que a través de su Ministro de Fe don CRISTIÁN ORTEGA LAGOS concurrió al local de la denunciada ubicado en calle Huérfanos número 1025, de la comuna de Santiago, proveedora de productos Entel, para certificar el cumplimiento de las normas relativas de la información entregada a los consumidores respecto a las condiciones de contratación de un plan de servicio de teléfono móvil; que en la fiscalización se certificó que el plan viene con servicio de roaming habilitado;

TERCERO: Que la denunciada no comparece ante este Tribunal a realizar sus descargos;

CUARTO: Que los hechos registrados en el acta de fiscalización constituyen la infracción al artículo 3 inciso primero letra a) de la Ley 19.496 y al artículo 35 inciso primero del Decreto 18 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, esto es, no permitir al consumidor ejercer su derecho de libre elección de producto o servicio y considerar el silencio como aceptación de un servicio y no dejar constancia de la aceptación para el servicio de roaming del plan de teléfono móvil;

SÉPTIMO: Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, el Tribunal omitirá pronunciarse sobre las demás incidencias, alegaciones y defensas promovidas en el Proceso, por no incidir éstas en nada respecto a lo que en definitiva se resuelve en este caso; y,

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley 19.496 y las demás normas pertinente de la Ley N° 15.231.-

SE RESUELVE:

Se declara ha lugar la denuncia infraccional interpuesta a fs. 12 y siguientes en contra de COMERCIAL Y CONSULTORA EN

241

TELECOMUNICACIONES CYGNUS MOVIL LTDA., representada por doña ELOISA ÁLVAREZ R., ambos ya individualizados, y se condena a ésta al pago de una multa a beneficio municipal de 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), por la comisión de la infracción prescrita en el inciso noveno del artículo 3 inciso primero letra a) de la Ley 19.496 y al artículo 35 inciso primero del Decreto 18 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones;

Si la multa Impuesta no fuere pagada dentro del plazo legal, procédase de acuerdo a lo dispuesto en el art. 23º de la Ley Nº 18.287.- despachándose la orden de reclusión correspondiente en contra del condenado.

Remítase copia de esta Sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, una vez ejecutoriada

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE, en su oportunidad.

DECTADA POR DON ANDRÉS FERNÁNDEZ ARRIAGADA.
JUEZ TITULAR.

AUTORIZA DON JOSÉ
SECRETARIO ABOGADO.

MIGUEL HUIDOBRO VERGARA.



Santiago, 19 de agosto de 2019

VISTOS: Como se pide.-

ANOTESE.-

JUEZ

SECRETARIO

20 AGO 2019
1354486

Santiago, 20/08/2019

Certeño para la notificación de

10/08/19 y 7 días hábiles del embargo
de bienes, se levantó el presente
ejecutoriado.



INGRESO N° 1800183203

CYGNUS MOVIL LTDA.

76058193-3

ANTONIO BELLETTI 2920 PROVIDENCIA

MULTAS LEY DE TRANSITO 5 JUZG

PERÍODO

5M014501/16

FECHA EMISION 01-03-2018

CONTRATO Infraccion : INFRINGIR LEY DE COMERCIO.
 Causa: 2016-M-14501-1 Actuario: GABRIEL PINTO SANDOVAL
 Fecha Infrac. : 31/08/2016

TESORERIA

N° 2368553

PLAZO PARA PAGAR

08-03-2018

CUENTAS

VALORES

1150802001001005

946.020

Pagado

01-03-2018 1°
 KKM85L73
 1800183203



SUBTOTAL

946.020

EFE

IPC

0

INTERESES

0

TOTAL

946.020

QUINTO JUZGADO DE

JONAVARRETE

jaguilar EMISOR